

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 08 ABR 2022

Expediente No. 28-2021-00532-00

Se inadmite la demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Indíquese los domicilios de demandante y demandada.
2. Adecúese la pretensión séptima de la demanda, precisando cual es la cantidad determinada a la cual asciende la indemnización allí pedida.
3. Adecúese el juramento estimatorio, en el sentido de incorporar el monto de la indemnización solicitada en la pretensión séptima y discriminar cada uno de sus conceptos.
4. Acredítese el agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho establecida como requisito de procedibilidad para concurrir ante la jurisdicción civil.
5. Indíquese como se obtuvo el correo electrónico de la demandada e incorpórese la evidencia que lo soporte.
6. Acredítese la remisión del poder al correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 024 Fecha 19 ABR 2022

El Secretario(a), _____